

Información sobre Medio Ambiente

Abril 2012

Eliminación de vertederos

Orden HAC/108/2012, de 5 de marzo, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación del Impuesto sobre la Eliminación de Residuos en Vertederos, sus normas de gestión y se regula su repercusión.

Este impuesto, de naturaleza real, finalidad extrafiscal y exigible en el ámbito de toda la Comunidad tiene por misión fomentar el reciclado y la valoración de los residuos.

El sustituto del contribuyente (los gestores de estos centros) deberá determinar la deuda tributaria correspondiente a ingresar su importe en la forma y lugar que se determine por orden de la Consejería competente en materia de Hacienda. La presentación de la autoliquidación deberá efectuarse por medios telemáticos.

El establecimiento de un procedimiento meramente telemático para la gestión del Impuesto sobre la Eliminación de Residuos en Vertederos es para brindar al obligado tributario una mayor facilidad en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La ley señala que tienen la condición de contribuyente las entidades locales titulares de las instalaciones, en el caso de vertederos de residuos gestionados por entidades locales, y las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a los que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que entreguen o depositen directamente los residuos en los vertederos, en el caso de vertederos no gestionados por entidades locales.

El sustituto del contribuyente deberá repercutir íntegramente el importe del impuesto sobre el contribuyente en la forma y plazos que se fijan por orden de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Se aprueba el modelo 051 de autoliquidación del impuesto sobre la Eliminación de Residuos en Vertederos (Anexo I)

Se aprueba el modelo de repercusión del impuesto (Anexo II).

La cumplimentación, presentación y pago de la autoliquidación resultante del modelo aprobado por la presente orden se llevará a cabo, obligatoriamente, por vía telemática, puestos a disposición del contribuyente en la Oficina Virtual de Impuestos Autonómicos (OVIA).

¿Quién o quienes pueden utilizar estas aplicaciones informáticas?

- El propio sustituto del contribuyente
- Los representantes colectivos.

Cuando un mismo sustituto del contribuyente realice la explotación de dos o más vertederos deberá presentar una autoliquidación por cada uno de ellos.

El sustituto del contribuyente efectuará la repercusión del impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero mediante la inclusión de la cuota tributaria en la factura que este emita a favor del contribuyente con ocasión de la prestación de sus servicios en el vertedero.

En aquellos supuestos en los que el sustituto del contribuyente no este obligado a expedir factura con ocasión de la prestación de sus servicios en el vertedero, la repercusión del impuesto al contribuyente se efectuará mediante la expedición y entrega a éste del documento de repercusión aprobado en el Anexo II. La numeración de estos documentos sera correlativa y por duplicado, uno para el contribuyente y otro para el sustituto del contribuyente.

LAS TARIFAS

***Entidades públicas**

- 7 euros por toneladas para residuos que no se pueden reciclar.
- 20 euros tonelada para residuos que se podrían reciclar en lugar de acabar en el depósito final del vertedero

***Entidades privadas**

- 3 euros por tonelada para materiales de plantas de construcción y demolición que no pueden reutilizarse
- 7euros por tonelada para residuos no pelgrosos que no se pueden reciclar
- 20 euros por tonelada para residuos no peligrosos que se podrían reciclar en lugar de acabar en el depósito final del vertedero
- 15 euros por tonelada para resiudos peligrosos no reciclables
- 35 euros por tonelada para residuos peligrosos que se podrían reciclar en lugar de acabar en el depósito final del vertedero